



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 13281  
29 de septiembre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba** respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1106 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000002006 del 05 de marzo de 2019**, modificado por el los Acuerdos Nos. 201910000009086 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009426 del 5 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>4</sup> del Acuerdo No. 20191000002006 del 05 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertados por el GOBERNACIÓN DE CORDOBA en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **9 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 5126**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **7**, identificado con el Código **OPEC No. 8512**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba** en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	8512	3	35115986	Yira Esther Oyola Dumett
<b>Justificación</b>				
“(...) SE SOLICITA EXCLUSION POR NO APORTAR LA TARJETA PROFESIONAL (...) SOLICITUD DE EXCLUSIÓN POR NO APORTAR LA TARJETA PROFESIONAL TODA VEZ QUE EL CARGO COMO REQUISITO LO EXIGE (...)”				
No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
2	8512	4	10773985	Ledwin David Lozano Ramos
<b>Justificación</b>				
“(...) NO CUMPLE CON REQUISITOS DE EXPERIENCIA ( ... )SOLICITUD DE EXCLUSION NO SE CUMPLE				

<sup>1</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba** respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
<p>CON EL PARRAFO 5 DE LA CERTIFICACION DE EXPERIENCIA LA CUAL ESTABLECE QUE LAS CERTIFICACIONES DEBEN SER EXPEDIDAS POR EL JEFE DE PERSONAL O EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD O EMPRESA O QUIEN HAGA SUS VECES EL CERTIFICADO EXPEDIDO CON FUNCIONES FUE REALIZADO POR EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA Y DEBE SER EMITIDO POR LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL EL CERTIFICADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL NO ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL CARGO (...)</p>				

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 326 del 6 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 8512** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1106 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegible el siete (7) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el nueve (9) y el veintiocho (28) de abril de 2022<sup>5</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el once (11) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible **YIRA ESTHER OYOLA DUMETT** ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de la plataforma SIMO, mientras que el elegible **LEDWIN DAVID LOZANO RAMOS**, dejó fenecer el término sin ejercer su derecho.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

**(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba** respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1106 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección No. 1106 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100002006 del 05 de marzo de 2019**, modificado por el los Acuerdos Nos. 20191000009086 del 19 de noviembre de 2019 y 2019100009426 del 5 de diciembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 8512**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE CORDOBA** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
8512	Profesional Universitario	219	7	Profesional

#### REQUISITOS

**Propósito:** *Coordinar actividades relacionadas con los procesos de inducción, reinducción, capacitación, bienestar social y evaluación de desempeño laboral de los docentes, directivos docentes y administrativos para garantizar el desarrollo integral de los funcionarios que contribuya a la buena prestación del servicio educativo. (sic)*

#### Funciones:

- *Coordinar actividades relacionadas con los procesos de inducción, reinducción, capacitación, bienestar social y evaluación de desempeño laboral de los docentes, directivos docentes y administrativos que garantice el cumplimiento de la normativa vigente.*
- *Enlazar con la Dirección de Personal todo lo relacionado con el programa de Bienestar Social, inducción, reinducción evaluación del desempeño.*
- *Participar en la elaboración y en la ejecución del Plan Anual de Formación y Capacitación de los funcionarios de la SED.*
- *Tabular los resultados del proceso de evaluación del desempeño laboral, con el fin de la toma de decisiones del nivel directivo.*
- *Participar en la formulación, ejecución y evaluación de los programas de bienestar social para beneficiar a los funcionarios públicos y a su familia.*
- *Archivar registros generados en los procedimientos de inducción, reinducción, capacitación, bienestar social y evaluación de desempeño laboral, para garantizar el control de los documentos y dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.*
- *Realizar la transferencia secundaria de los documentos, después de haber cumplido el tiempo de retención, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.*
- *Responder, peticiones, quejas y reclamos presentados por los ciudadanos en los plazos y términos establecidos; y rendir los informes sobre el particular a la oficina de control interno y a los demás entes que los requieran.*
- *Dirigir los estudios e investigaciones para identificar las necesidades de capacitación para preparar el Plan*

<sup>6</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba** respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
8512	Profesional Universitario	219	7	Profesional
REQUISITOS				
<p>de Formación y Capacitación los programas de inducción, reinducción y estímulos e incentivos, para el talento humano de la SED.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirigir la preparación, la ejecución y la evaluación al plan anual de bienestar social y de salud ocupacional de la SED, en coordinación con la Secretaría de Gestión Administrativa.</li> <li>• Participar en la elaboración y en la ejecución del Plan Anual de Formación y Capacitación de los funcionarios de la SED.</li> <li>• Realizar supervisión a los contratos y convenios asignados.</li> <li>• Responder a los requerimientos de la alta dirección y los formulados por los entes de control y del Estado, relacionados con los asuntos a su cargo.</li> <li>• Elaborar y mantener actualizados los procesos y procedimientos, conforme al sistema integrado de gestión de calidad.</li> <li>• Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</li> </ul> <p><b>Estudio:</b> Título profesional en: Trabajo Social, Ingeniería Industrial o Derecho del núcleo básico del conocimiento en Sociología, Trabajo Social y Afines o Derecho y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p> <p><b>Experiencia:</b> Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.</p>				

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE YIRA ESTHER OYOLA DUMETT.

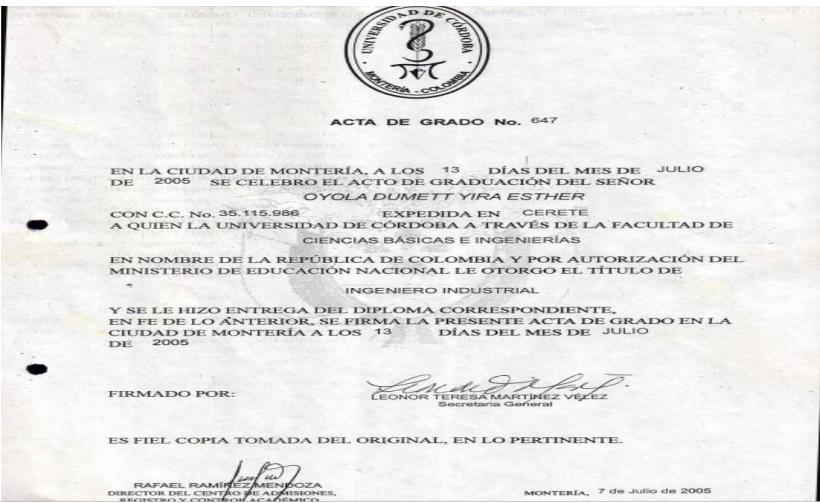
Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 8 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Derecho de contradicción al auto N 326, Opec 8512 Yira Oyola Dumett (…)

En respuesta al auto administrativo N 326 del 6 de Abril de 2022, adjunto evidencia de que si se aportó en el sistema la tarjeta profesional que se exige como requisito, se encuentra cargada en el ítem otros documentos. Por lo tanto no lo considero requisito para la exclusión del proceso (…)

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN.

#### 3.2.1 DE LA ASPIRANTE YIRA ESTHER OYOLA DUMETT.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE Y APELLIDOS
8512	3	Yira Esther Oyola Dumett
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
<p>Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(…) SE SOLICITA EXCLUSIÓN POR NO APORTAR LA TARJETA PROFESIONAL (….) SOLICITUD DE EXCLUSIÓN POR NO APORTAR LA TARJETA PROFESIONAL TODA VEZ QUE EL CARGO COMO REQUISITO LO EXIGE (….)”, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis en el siguiente sentido:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Tarjeta profesional:</b></li> </ul> <p>Revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada Acta de Grado de Ingeniero Industrial, de la Universidad de Córdoba, de fecha 13 de julio de 2015, como se evidencia:</p>		
 <p><i>*Imagen tomada del aplicativo SIMO del aspirante.</i></p>		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba** respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE Y APELLIDOS
8512	3	Yira Esther Oyola Dumett

#### ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Al respecto, se considera necesario indicar que el título profesional puede ser acreditado con el respectivo diploma o acta de grado, tarjeta profesional o certificado de existencia del título expedido por la institución educativa competente, tal como lo dispone el artículo 7° del Decreto Ley 785 de 2005, en concordancia con lo señalado en el artículo 14 del Acuerdo 201910000020066 del 04 de marzo de 2019, y que en su tenor literal señalan:

- **Decreto Ley 785 de 2005:**

*“(…) **ARTÍCULO 7°.** Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*

*En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)”.*

- **Acuerdo 20191000002006 del 05 de marzo de 2019:**

*“**ARTÍCULO 14°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*

*En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.*

*Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (...) (Subrayas fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta comisión determina viable que el aspirante se presentara al **Proceso de Selección 1106 del 2019**, siempre y cuando considerara que cumplía los requisitos mínimos exigidos de estudio y experiencia establecidos para el empleo identificado con código OPEC No. 8512; aunado a ello, al momento de superar de manera satisfactoria todos los ciclos requeridos en el concurso de mérito y en el caso que se encontrara en posición de elegibilidad, este podrá ser posesionado en el cargo anexando la Tarjeta o matrícula Profesional dentro del año siguiente a la fecha de posesión.

En este sentido es preciso indicar que la Tarjeta Profesional es un documento que se exige para el desempeño del empleo únicamente, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 13 del Acuerdo **No. 20191000002006 del 05 de marzo de 2019**, el cual señala que *“(iii) En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma”*, razón por la cual, para este caso particular, no es dable interpretar que la Tarjeta Profesional del aspirante era condición necesaria para contabilizar su Experiencia Profesional Relacionada y así verificar si cumplía con la exigida para el empleo a proveer.

Adicionalmente, cabe resaltar que la **inscripción o matrícula profesional** de la respectiva formación académica, es exigible dentro de la verificación de requisitos mínimos, **ÚNICAMENTE** para las disciplinas relacionadas con (i) Ingeniería y (ii) el Sistema de Seguridad Social en Salud, bajo los parámetros establecidos en el literal h) del artículo 13° de Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007106 del 16 de julio del 2019, puesto que para las disciplinas mencionadas la respectiva contabilización de experiencia profesional o profesional relacionada no se tendrá en cuenta sino hasta la fecha de su expedición.

Sin embargo, cabe aclarar que el requisito en el estudio exigido por la OPEC 8512, se requirieron varias disciplinas académicas. Por lo que, para el caso en específico, se prescinde de exigir la tarjeta profesional a las disciplinas que trata el artículo citado. Lo anterior teniendo en cuenta el derecho de igualdad del cual gozan todos los aspirantes.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba** respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE Y APELLIDOS
8512	3	Yira Esther Oyola Dumett
<b>ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS</b>		
<p>En concordancia con las normas en cita, deviene oportuno indicar que cuando el manual de funciones y competencias laborales, exige acreditar la tarjeta o matrícula profesional, es la entidad quien debe verificar al momento de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, el cual dispone:</p> <p><i>“(…) <b>ARTÍCULO 18. Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios.</b> Las autoridades que cumplan la función de acreditar títulos de idoneidad para las profesiones, ocupaciones u oficios exigidos por la ley, constituirán un registro de datos centralizado, público y de consulta gratuita, con la información de los ciudadanos matriculados o de las solicitudes que se encuentren en trámite. Lo anterior, bajo los principios y reglas de protección de datos personales señaladas, entre otras, en las Leyes 1581 de 2012 y de 2014.</i></p> <p><i>La consulta de los registros públicos por parte de las autoridades que requieren la información para la gestión de un trámite, <b>vinculación a un cargo público</b> o para suscribir contratos con el Estado, <b>exime a los ciudadanos de aportar la tarjeta profesional física o cualquier medio de acreditación.</b> (…)”</i> (Negrilla y subrayas fuera de texto)</p> <p>Por lo tanto, la no presentación del documento mencionado no constituye causal alguna de exclusión de la Lista de Elegibles, razón por la cual no es de recibo el argumento esbozado por la Comisión de personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia.</p> <p>Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la Tarjeta Profesional constituye un requisito de posesión, el Despacho no encuentra procedente la solicitud de exclusión promovida por la <b>Comisión de Personal</b> de la <b>Gobernación de Córdoba</b> frente a la elegible enunciada, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.</p> <p>En consecuencia, se concluye que la señora <b>YIRA ESTHER OYOLA DUMETT cumple</b> con el requisito de estudio exigido por la <b>OPEC No. 8512</b>.</p>		

### 3.2.2 DEL ASPIRANTE LEDWIN DAVID LOZANO RAMOS.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE Y APELLIDOS
8512	4	Ledwin David Lozano Ramos
<b>ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS</b>		
<p>Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(…) <i>no cumple con requisitos de experiencia (...) solicitud de exclusion no se cumple con el parrafo 5 de la certificacion de experiencia la cual establece que las certificaciones deben ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa o quien haga sus veces el certificado expedido con funciones fue realizado por el rector de la institucion educativa y debe ser emitido por la gobernación de córdoba secretaria de educacion departamental el certificado de la entidad territorial no establece las funciones del cargo (...)”</i> el Despacho procede a realizar el respectivo análisis en el siguiente sentido:</p> <p>En primer lugar, se evidencia que la OPEC requiere dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo. Al respecto el elegible soporta la siguiente experiencia laboral:</p> <p>Se debe aclarar que los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta, algunos requisitos, conforme lo establece el artículo 15 del Acuerdo de la Convocatoria y sus modificaciones.</p> <p>Es necesario señalar que SIMO muestra los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. En ese sentido es preciso indicar que al momento de efectuar la verificación de los requisitos mínimos en la plataforma se establece que la experiencia fue <b>validada para el cargo</b>.</p> <p>Ahora bien, confrontada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral anexada por la elegible, se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el mencionado artículo, toda vez que se observa que la certificación fue firmada por el líder de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, soportando así la experiencia requerida, como se evidencia continuación:</p>		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba** respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE Y APELLIDOS
8512	4	Ledwin David Lozano Ramos

**ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS**



**HACE CONSTAR:**

Que revisados los registros de planta de: LOZANO RAMOS LEDWIN DAVID identificado con C.C. número 10773985 expedida en Montería (Cor), ingresó a esta entidad el 13/08/2010, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Coordinador grado 2BE, en el(la) Institución Educativa San Jorge, en la ciudad de Montelíbano (Cor), con tipo de nombramiento Propiedad, con una asignación básica mensual de 2.834.135 que corresponden a Sueldo Básico.

Total días: 3.442  
Tiempo total: 3 Día(s) 5 Mes(es) 9 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Montería (Cor), a los 15 días del mes 01 de 2020.

*ILA PAOLA RUIZ ALVAREZ*  
Líder Talento Humano - SED

**\*Imágenes tomadas del aplicativo SIMO del aspirante\***

Ahora bien, es pertinente realiza el siguiente análisis:

CERTIFICACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE	FUNCIONES DESEMPEÑADAS POR EL ASPIRANTE	FUNCIONES DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO.
Institución Educativa San Jorge - Secretaría de Educación de Córdoba  CARGO: CODRINADOR INICIO:15-05-2018 FIN:21-01-2020  <b>TOTAL: 20 MESES Y 7 DÍAS</b>	Apoya la implementación de la estrategia de desarrollo del talento humano orientada a fortalecer las competencias docentes de los profesores y del personal administrativo  <b>Realiza inducción a los docentes nuevos que llegan a la institución sobre el PEI, el modelo pedagógico, sistemas de información, proyectos especiales y el manual de convivencia.</b>  Coordina la implementación del proceso de monitoreo, seguimiento y retroalimentación del desempeño profesional de los docentes y del personal administrativo.  <b>Diseña e incentiva la formulación y desarrollo de proyectos pedagógicos, capacitación docente, mecanismos de participación de los miembros de la comunidad educativa para mejorar y fortalecer la labor docente y administrativa.</b>  Las demás establecidas en el Anexo I de la resolución 15683 de 1 de agosto de 2016 Manual de Funciones,	<b>Coordinar actividades relacionadas con los procesos de inducción, reincidencia, capacitación, bienestar social y evaluación de desempeño laboral de los docentes, directivos docentes y administrativos que garantice el cumplimiento de la normativa vigente.</b>  Enlazar con la Dirección de Personal todo lo relacionado con el programa de Bienestar Social, inducción, reincidencia y evaluación del desempeño.  <b>Participar en la elaboración y en la ejecución del Plan Anual de Formación y Capacitación de los funcionarios de la SED.</b>  <b>Tabular los resultados del proceso de evaluación del desempeño laboral, con el fin de la toma de decisiones del nivel directivo.</b>  Participar en la formulación, ejecución y evaluación de los programas de bienestar social para beneficiar a los funcionarios públicos y a su familia.  Archivar registros generados en los procedimientos de inducción, reincidencia, capacitación, bienestar social y evaluación de desempeño laboral, para	Se acredita la experiencia aportada por el elegible, toda vez que la misma se asimila en lo concerniente a la programación, implementación y ejecución de actividades de inducción, capacitación y sistemas de información.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba** respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE Y APELLIDOS	
8512	4	Ledwin David Lozano Ramos	
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS			
CERTIFICACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE	FUNCIONES DESEMPEÑADAS POR EL ASPIRANTE	FUNCIONES DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO.
	Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente.	<p>garantizar el control de los documentos y dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.</p> <p>Realizar la transferencia secundaria de los documentos, después de haber cumplido el tiempo de retención, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.</p> <p>Responder, peticiones, quejas y reclamos presentados por los ciudadanos en los plazos y términos establecidos; y rendir los informes sobre el particular a la oficina de control interno y a los demás entes que los requieran.</p> <p><b>Dirigir los estudios e investigaciones para identificar las necesidades de capacitación para preparar el Plan de Formación y Capacitación los programas de inducción, reinducción y estímulos e incentivos, para el talento humano de la SED.</b></p> <p>Dirigir la preparación, la ejecución y la evaluación al plan anual de bienestar social y de salud ocupacional de la SED, en coordinación con la Secretaría de Gestión Administrativa.</p> <p>Participar en la elaboración y en la ejecución del Plan Anual de Formación y Capacitación de los funcionarios de la SED.</p> <p>Realizar supervisión a los contratos y convenios asignados.</p> <p>Responder a los requerimientos de la alta dirección y los formulados por los entes de control y del Estado, relacionados con los asuntos a su cargo.</p> <p>Elaborar y mantener actualizados los procesos y procedimientos, conforme al sistema integrado de gestión de calidad.</p> <p>Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</p>	

En ese sentido es preciso señalar que las certificaciones laborales aportadas por el elegible son válidas por cuanto las funciones certificadas se relacionan con el propósito y funciones del empleo a proveer, puesto que el mismo tiene como objetivo: *“coordinar actividades relacionadas con los procesos de inducción, reinducción, capacitación, bienestar social y evaluación de desempeño laboral de los docentes, directivos docentes y administrativos para garantizar el desarrollo integral de los funcionarios que contribuya a la buena prestación del servicio educativo” (sic)*, y las funciones certificadas están encaminadas a la programación, implementación y ejecución de actividades de inducción, capacitación y sistemas de información.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba** respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE Y APELLIDOS
8512	4	Ledwin David Lozano Ramos

#### ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Adicionalmente, se encuentra que para la experiencia laboral con la que cuenta el elegible, puede relacionarse con las funciones que debe desempeñar en el ejercicio del empleo ofertado, toda vez que la misma cuenta experiencia en el desarrollo de actividades relacionadas con el desarrollo de capacitación e inducción, es decir que puede aportar con el fortalecimiento de los planes de capacitación permanente a los docentes, directivos y administrativos.

Para tal efecto, se tiene que la experiencia profesional relacionada es definida en el artículo 17 del Acuerdo regulador en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005 de la siguiente manera:

**“Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)”

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “*similitud*” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “*similar*” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “*Que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “*semejante*”, lo define como “*Que semeja o se parece a alguien o algo*” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es))

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que “*Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel*”. (Subrayado fuera de texto).

Conforme a lo expuesto, se precisa que en relación con la **OPEC 8512**, únicamente se validó la certificación laboral de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba, la cual da cuenta de su desempeño como Coordinador, razón por la cual se concluye que el señor LEDWIN DAVID LOZANO RAMNOS **cumple** con la experiencia requerida.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia profesional relacionada requerida, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a los aspirantes **YIRA ESTHER OYOLA DUMETT** y **LEDWIN DAVID LOZANO RAMOS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5126 del 9 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 8512**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de experiencia profesional relacionada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 5126 del 9 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1106 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los elegibles que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	CC. 35115986	Yira Esther Oyola Dumett
4	CC. 10773985	Ledwin David Lozano Ramos

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba** respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

---

saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba**, en la dirección electrónica: [Notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:Notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>7</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

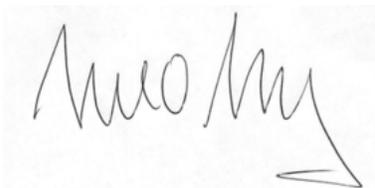
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **JUANITA NIETO GUZMÁN**, Directora Administrativa de Personal de la **Gobernación de Córdoba**, o quien haga sus veces, al correo electrónico: [juanita.nieto@cordoba.gov.co](mailto:juanita.nieto@cordoba.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 29 de septiembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA  
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
ccp.

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”